



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA
SUCURSAL COLOMBIA

Bogotá D C , 31 de mayo de 2013
No 001246/2013

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Atn Dr Luis Fernando Andrade

Presidente

Calle 26 No 59 - 51

Edificio Torre 4 Segundo Piso

Calle 24 A No 59 - 42 Torre 4 Segundo Piso

Bogotá

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Rad No 2013-409-021119-2

Fecha 31/05/2013 15 42 43->703

OEM MHC

Anexos SIN ANEXOS



Ref **Observaciones al Informe de Evaluación
Invitación a Precalificar No VJ-VE-IP-001-
2013**

Respetados Señores

MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, actuando en mi condición de Apoderado común de la Estructura Plural **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES Y CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL COLOMBIA**, Manifestante en la Invitación a Precalificar de la referencia, me permito presentar las siguientes observaciones al Informe de Evaluación, así

**1 Manifestación de Interés No 1 - CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA SAS -
INTERVIAL COLOMBIA SAS**

La manifestación de interés exige que las instituciones financieras extranjeras utilizadas para la acreditación de la Experiencia de Inversión, se encuentren en el listado que lleva el Banco de la República de Colombia de entidades financieras admitidas para prestar a residentes colombianos. El Manifestante Cintra Infraestructuras Colombia SAS, para acreditar parcialmente dicha experiencia, incluye la financiación obtenida en Auto Estradas Norte Litoral Sociedade Concessionaria AENL SA certificada por el Banco BPI SA. Verificado el listado del Banco de la República, se encuentra que este banco no figura en el listado correspondiente lo que constituye una falta del Manifestante a las exigencias de la invitación. Consecuentemente con lo anterior, se solicita al comité evaluador tenga por no válida esta experiencia.

001



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA
SUCURSAL COLOMBIA

2 Manifestación de Interés No. 2 - CONCESIA - MC VICTORIAS TEMPRANAS- SACYR

2 1 EXPERIENCIA EN INVERSION

2 1 1 SACYR

No se observa la certificación de la entidad acreedora de su calificación internacional de crédito global de al menos BBB de Standard & Poor's Corporation o su equivalente si es entregada por una calificador distinta Lo anterior considerando que en los términos del 3 5 2, la experiencia debe ser obtenida del Sector Financiero y de Bancos, con lo cual aplica la necesidad de acreditación de la calificación Lo anterior a efectos de acreditar que los créditos provienen del sector bancario o financiero y no de privados de otros sectores, en tanto que solo los crédito del Sector Bancario y Financiero valen cuando cumplan dos requisitos, provengan de entidades listadas por el Banco de la República (en el caso de bancos extranjeros) y que adicionalmente, tengan la calificación de BBB solicitada en el Aviso Modificatorio No 7

4 Modifíquese el numeral 1 2 40 "Sector financiero", el cual quedara asi

"Sector Financiero" Son (a) las instituciones financieras Colombianas sociedades colombianas de servicios financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o (b) las instituciones financieras extranjeras sociedades extranjeras de servicios financieros que se encuentren en el listado que lleva el Banco de la Republica colombiano de entidades financieras admitidas para prestar a residentes colombianos cuya deuda de largo plazo cuente con una calificacion internacional de credito global de al menos BBB de Standard & Poor's Corporation o su equivalente si es otorgada por una agencia calificadora distinta caso en el cual debera ser de reconocida reputacion internacional "

En ese orden de ideas no es suficiente que se acredite la inscripción del caso en el Banco de la República sino adicionalmente que se cuente con la calificación de Riesgo Requerida (Recordar caso ICA en AUTOPISTAS DEL SOL Y AMERICAS donde INCO en ese entonces adoptó decisión de exclusión por circunstancia similar)

(<http://www.ani.gov.co/sites/default/files/hiring/1087/405/INFORME%20DE%20EVALUACION%20DEFINITIVO.pdf>)



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA
SUCURSAL COLOMBIA

- Mediante radicado No 2010-409-015720-2 de fecha 12 de julio de 2010, este proponente No 4 responde la observacion sobre el cupo de credito en el sentido que Global Bank de Panama se encuentra en el listado que lleva el Banco de la Republica como entidad admitida para prestar a residentes colombianos como lo exigio el pliego La deuda a largo plazo del Global Bank de Panama cuenta con una calificacion de credito A+ y que esta deuda es superior a la exigida en el pliego de condiciones que exige BBB Fitch Ratings es una agencia calificadoras de reconocida reputacion internacional como lo exige el pliego Replica que el observante se equivoca al tratar de asimilar el concepto de una calificacion global de credito" con "una calificacion internacional de credito" Replica que los planteamientos se observante se basan en que argumenta que el pliego solicito una cupo de credito de bancos de paises con grado de inversion y trata de argumentar que el observante plantea que los pliegos trataron de favorecer a los proponentes con cupos de credito de bancos colombianos a lo pedirles este requisito

Mediante radicado 2010-409-016279-2 de fecha 16 de julio de 2010, este proponente No 4 allega un concepto solicitado a los Doctores Andres Florez Villegas y Augusto Acosta Torres, sobre la expresion "sociedades de servicios financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia", asi como sobre las calificaciones de deuda de largo plazo otorgada por las calificadoras de valores

Mediante oficio de fecha 30 de julio de 2010 el proponente PSF Metrovias de las Américas SAS observa a este proponente en el sentido que el cupo de credito otorgado para el presente proceso licitatorio fue otorgado por la misma entidad bancaria que otorgo el cupo de credito para el proceso licitatorio de Ruta del Sol Al ser iguales los requisitos de los Pliegos de Condiciones en este punto, y como este proponente No 4 fue no admisible en al proceso en cuestion se solicita tomar igual decision en este proceso Cuestiona la forma de acreditacion de las capacidades del gerente del Banco para otorgar el cupo de credito

RESPUESTA INCO Se observa que efectivamente la calificacion internacional de la Republica de Panama corresponde a BBB- De igual forma se observa que en el informe de la empresa Fitch Ratings aportado por el proponente No 4 en su propuesta, el Global Bank es presentado con calificacion local para dicha entidad bancaria de A+ Es decir, la calificacion aportada por el proponente corresponde a una calificacion local y no global como lo exige el Pliego de Condiciones Sobre este particular se enfatiza que el termino "calificacion global de credito" del Pliego de Condiciones hace referencia clara y contundente a una calificacion reconocida internacionalmente Tanto es asi, que el propio Pliego de Condiciones exige este mismo requisito para la entidad que emita la

003



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA
SUCURSAL COLOMBIA

calificacion, la cual debe ser de "reconocida reputacion internacional" No tendria sentido por parte del Pliego de Condiciones exigir que la entidad que hubiera emitido la calificacion tuviese reconocida reputacion internacional, si dicha calificacion exigida no tuviera el caracter de internacional En este sentido el uso del termino global en el argot financiero indica sin lugar a equívocos que se habla de una calificacion internacional

En efecto, la definicion de Sector Financiero del Pliego de Condiciones que se encuentra en el literal (b) del numeral (yy) de las definiciones del Pliego de Condiciones se evidencia *(b) las sociedades extranjeras de servicios financieros que se encuentren en el listado que lleva el Banco de la República colombiano de entidades financieras admitidas para prestar a residentes colombianos cuya deuda de largo plazo cuente con una calificación global de crédito de al menos BBB de Standard & Poor s Corporation, c su equivalente si es otorgado por una agencia calificadora distinta, caso en el cual, deba ser de reconocida reputación internacional* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Se reitera entonces que el Pliego de Condiciones no da lugar a interpretaciones ni ambigüedades cuando exige claramente que la entidad que aporte el cupo de crédito deba contar con una calificación global de crédito de al menos BBB, la cual debe ser emitida por una entidad calificadora de reconocida reputación internacional



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA
SUCURSAL COLOMBIA

Adicionalmente el proponente allega un concepto que solicito en el que se efectua una revision de las Sociedades de Servicios Financieros pretendiendo crear confusion sobre la definicion de Sistema Financiero del Pliego de Condiciones Sobre este particular se observa que dicha definicion contenida en el Pliego de Condiciones responde a unos conceptos que no se encuentran en duda en el presente informe de evaluacion y que ninguno de los proponentes del presente proceso licitatorio tuvo problema en interpretar Ni siquiera este proponente No 2 el cual cumple con esta parte de la definicion de Sistema Financiero del Pliego de Condiciones y no es esta la causa de su calificacion de NO ADMISIBLE

Tambien en dicho concepto el proponente pretende demostrar que el Pliego viola el principio de igualdad, estableciendo diferentes requisitos entre las sociedades de servicios financieros colombianas y las extranjeras Sobre este particular se hace necesario precisar que el haber considerado unos requisitos para las sociedades extranjeras que no contemplaban las sociedades colombianas, en ningun momento viola el principio de igualdad Para las entidades colombianas se tiene la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia pero es potestativo de la Administracion el efectuar requerimientos que le brinden la seguridad y certeza que amerita la importancia del presente proceso licitatorio en cuanto a las entidades internacionales En este sentido, la gran incertidumbre que rodea la inestabilidad del sistema financiero mundial hace necesario que la Entidad hubiese definido requisitos para estas entidades internacionales que desde ningun punto de vista degradan a ningun proponente sino que antes por el contrario le brindan la certeza al Gobierno Nacional de tener un respaldo solido e incuestionable para el proceso

Con relacion a las facultades por parte del gerente del Banco para otorgar el cupo de credito las mismas se encuentran debidamente acreditadas en la propuesta

Por todo lo anterior, la observacion procede y el proponente se considera NO ADMISIBLE

3 Manifestación de Interés No 3 - IMPREGILO S p.A - SALINI S p.A

- a En primer lugar, en la propuesta se acredita experiencia en inversión de un contrato de concesión cuyo objeto es el acceso norte a la ciudad de Buenos Aires El Manifestante señala que dichos documentos reposan en la Agencia Nacional de Infraestructura, teniendo en cuenta que fueron presentados para la adjudicación de la concesión de Ruta del Sol Ahora, el literal d) del numeral 3.5.2 de la Invitación a Precalificar establece que para que un contrato de concesión sea admisible como experiencia en inversión, se requiere que el Manifestante demuestre que dicho contrato no ha terminado por caducidad o incumplimiento imputable al contratista



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA
SUCURSAL COLOMBIA

En los documentos aportados por el Manifestante, se evidencia que la prueba de no haber sido objeto de una declaratoria de caducidad o un incumplimiento imputable al contratista, es del año 2010, lo que no permite afianzar o asegurar con certeza que el Manifestante cumpla con este requisito de la Invitación a Precalificar, por lo que, teniendo en cuenta las consecuencias allí establecidas, no puede tenerse como admisible el contrato aportado como experiencia en inversión

En la medida que el Manifestante No 3 no aporta más contratos para acreditar experiencia en inversión, deberá calificarse como **NO CUMPLE**

- b) En la declaración de beneficiario real presentada por el Manifestante, se señala que ellos son IMPREGILO S p A – SALINI S p A, sin embargo, y teniendo en cuenta la definición establecida en el artículo 6 1 1 1 3 del Decreto 2555 de 2010, a la cual debía ceñirse el Manifestante, éste no tuvo en cuenta que el verdadero beneficiario real, por parte de SALINI S p A es SALINI COSTRUTTORI S p A, quien, de acuerdo con la certificación vista a folio 632 de su propuesta, controla completamente, como único accionista, a SALINI S p A

En esa medida, no es cierto que SALINI S p A sea beneficiario real en caso de adjudicación, teniendo en cuenta que el verdadero beneficiario real, al controlarla completamente por tener el 100% de las acciones suscritas, es SALINI COSTRUTTORI S p A

- c) El Manifestante no cumple con lo establecido en el numeral 4 1 1 de la Invitación a Precalificar, teniendo en cuenta que los documentos provenientes del extranjero, y que vienen en idioma diferente al castellano, no son aportados con la correspondiente traducción oficial, por lo que dichos documentos no pueden surtir efectos ni tener validez en Colombia

La traducción oficial, de acuerdo con lo establecido en la Invitación a Precalificar, debe ser realizada por un traductor oficial debidamente registrado en Colombia o en el país del interesado. El Manifestante no presenta la correspondiente legalización de las traducciones ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para significar que fueron realizadas por un traductor oficial inscrito en Colombia, y tampoco acredita la calidad de tal en el país de origen del Manifestante. En esa medida, no acreditó la calidad de traductor oficial, conforme con lo establecido en la legislación colombiana, y tampoco lo hizo acreditando cómo se adquiere la calidad de traductor oficial en los términos de la ley extranjera donde reside el interesado



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA
SUCURSAL COLOMBIA

El Manifestante No 3, aporta una serie de documentos, con los cuales no es posible acreditar lo acá establecido, teniendo en cuenta que se trata de documentos en idioma italiano, que no tienen la correspondiente traducción, y que no evidencian que el traductor sea oficial conforme con la legislación extranjera del país de origen del Interesado

En esa medida, y teniendo en cuenta que los documentos que no fueron traducidos de forma oficial se refieren a la capacidad del Manifestante para presentar su propuesta, la Manifestación de Interés deberá declararse como NO HÁBIL para participar

4 Manifestación de Interés No 4 - SHIKUN & BINUI (CONCESSIONS) AG Y C I!
GRODCO S EN C A INGENIEROS CIVILES

Se solicita a la entidad inhabilite al mencionado Manifestante en la medida que la manifestación de interés por este presentada **NO CUMPLE** con los requisitos del documento de invitación a precalificar (la "Invitación"), de conformidad con lo que a continuación se expone

- 1 Experiencia en Inversión que pretende acreditar el Manifestante C I GRODCO S EN C A INGENIEROS CIVILES ("Grodco") **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en la Invitación toda vez que

1.1 En la Invitación se establece que

Numeral 3.5.4 "Será válida la experiencia del Manifestante o Líder que haya obtenido financiación del (a) Sector Financiero y de Bancos, o (b) del mercado de capitales (nacional o internacional) o (c) una combinación de las dos anteriores alternativas "

Numeral 3.2.1 "El Manifestante o sus Integrantes podrán acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión con la experiencia de () sociedades controladas por sus matrices Para estos efectos, se deberá acreditar una situación de control entre el Manifestante o cualquiera de sus Integrantes, según sea el caso, y sus correspondientes matrices y/o sociedades controladas Se considerará que habrá situación de control únicamente cuando se verifique que la sociedad que se considera controlante o matriz con respecto a la sociedad controlada tiene el cincuenta por ciento (50%) o más de su capital social" (Negrillas y subrayas fuera de texto original)



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA
SUCURSAL COLOMBIA

Numeral 3 5 2 literal (b) "Que quien acredite la Experiencia en Inversión haya sido parte del contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura en el momento en que tuvo lugar la financiación (cierre financiero) del mismo Este requisito se entenderá cumplido aún en el caso que la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura no haya obtenido directamente la financiación sino que (i) lo haya hecho a través de un vehículo de propósito especial, en el cual la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura haya tenido una participación en el capital social superior al cincuenta por ciento (50%) en el vehículo de propósito especial En este último caso se requerirá además que ()" (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

Numeral 3 5 2 literal (d) "De conformidad con el numeral 3 1 de la presente Invitación, en caso de que la experiencia haya sido adquirida mediante la participación de figuras asociativas constituidas para la ejecución de contratos anteriores, y quien acredita la experiencia haya tenido como mínimo una participación del veinticinco por ciento (25%) en la respectiva forma asociativa en el momento en que tuvo lugar el cierre financiero del mismo se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la presente Precalificación En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) la experiencia será tenida en cuenta a prorrata de su participación en la estructura anterior" (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

- 1 2 GRODCO aporta documentos con los cuales se pretende acreditar la experiencia en inversión de la sociedad Autopistas del Nordeste Limited (Cayman), en la medida que ésta fue la que emitió títulos de deuda llamados "Bonos Preferentes"
- 1 3 La sociedad Autopistas del Nordeste Limited (Cayman) NO es la sociedad concesionaria
- 1 4 La sociedad Autopistas del Nordeste Limited (Cayman) NO es un vehículo especial constituido para obtener la financiación
- 1 5 Por lo tanto, GRODCO al no cumplir con los supuestos de control, ni tampoco con las condiciones de la ubicación que debía tener el vehículo, **NO CUMPLE** con los requisitos de la Invitación



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA
SUCURSAL COLOMBIA

- 1.6 Ahora bien, en el hipotético evento que se llegue a encontrar que la manera en que GRODCO pretende acreditar la experiencia de Autopistas del Nordeste Limited (Cayman) es de forma tal que se entienda que GRODCO está acreditando la experiencia de una figura asociativa de un vehículo de propósito especial constituido por este para la financiación de una concesión de Proyectos de Infraestructura, únicamente se debe aceptar un 0 10% de dicha experiencia, en la medida en que es la participación que este detenta directamente en Autopistas del Nordeste Limited (Cayman)
- 1.7 La participación que GRODCO detenta mediante control indirecto en Autopistas del Nordeste Limited (Cayman) por intermedio de GRODCO Internacional S A , no puede ser tenida en cuenta, ya que no se acreditó por Grodco que este tuviera el control indirecto de Autopistas del Nordeste Limited (Cayman) de conformidad con los requisitos establecidos en la Invitación, toda vez que este indicaba que

Numeral 3 2 1 "El Manifestante o sus Integrantes podrán acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión con la experiencia de (i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices Para estos efectos, se deberá acreditar una situación de control entre el Manifestante o cualquiera de sus Integrantes, según sea el caso, y sus correspondientes matrices y/o sociedades controladas Se considerará que habrá situación de control únicamente cuando se verifique que la sociedad que se considera controlante o matriz con respecto a la sociedad controlada tiene el cincuenta por ciento (50%) o más de su capital social El Manifestante deberá acreditar la situación de control en los casos previstos en el numeral anterior de la siguiente manera

()

(b) Si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificará (1) mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3 2 1 del presente Documento, en caso de que su jurisdicción de incorporación tuviere tal certificado y en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de

009



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA
SUCURSAL COLOMBIA

control descritos en el numeral 3 2 1 del presente Documento, siempre que en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3 2 1 del presente Documento, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Manifestante (o los integrantes de la Estructura Plural) y de la sociedad controlante, legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción, para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma " (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

- 1.8 En el hipotético evento en que se llegara a aceptar que la experiencia de Autopistas del Nordeste Limited (Cayman) fuera aceptable mediante el control indirecto que ostenta GRODCO indirectamente en esta (a través de GRODCO Internacional S A), la entidad debe tomar en consideración que en la carta de presentación de la manifestación de interés el Manifestante NO incluyó el compromiso expreso que de conformidad con la Invitación debía incluir, en el sentido de establecer que en caso de presentar Oferta se allegará a la misma el Acuerdo de Garantía Solidaria suscrito por Autopistas del Nordeste Limited (Cayman), en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 4 7 1 literal (a)

"(a) Cuando se acredite los Requisitos Habilitantes relativos a Capacidad Financiera y/o Experiencia en Inversión de conformidad con lo previsto en el numeral 3 2 1 (i) ¹ En este caso, la Garantía deberá ser suscrita en calidad de garantes tanto por el Interesado Individual o el miembro del Interesado Plural, como por parte de la sociedad controlada cuyos Requisitos Habilitantes se sea acreditan " (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

¹ Numeral 3 2 1 "El Manifestante o sus Integrantes podran acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversion con la experiencia de (i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices " (Negrillas y subrayas fuera de texto original)



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA
SUCURSAL COLOMBIA

Por lo tanto, no debe ser tenida en cuenta la experiencia de GRODCO en los términos arriba expuestos y en el evento que se tenga en cuenta, deberá inhabilitarse la manifestación de interés por no haber expresado, la totalidad de los integrantes del Manifestante (debiendo hacerlo), el compromiso de allegar el Acuerdo de Garantía Solidaria por parte de Autopistas del Nordeste Limited (Cayman), tal y como se requería así declarar y garantizar de conformidad con el literal (q) del Anexo 1 situación que es insubsanable, en la medida que si se permitiera modificar la carta de presentación en dicho literal incluyendo el compromiso que se omitió, se estaría mejorando la Manifestación de Interés

- 2 Experiencia en Inversión que pretende acreditar el Manifestante Shikun & Binui (CONCESSIONS) AG ("Shikun") **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en la Invitación toda vez que

2 1 En cuanto a la experiencia de inversión que Shikun pretende acreditar mediante la sociedad Derech Eretz Highways Section 18 (2007) Ltd ("Derech 18")

2 1 1 La Invitación establece en cuanto a la acreditación de experiencia de las controladas por la matriz del integrante del manifestante que

Numeral 3 2 1 "*El Manifestante o sus Integrantes podrán acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión con la experiencia de (i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices Para estos efectos, se deberá acreditar una situación de control entre el Manifestante o cualquiera de sus Integrantes, según sea el caso, y sus correspondientes matrices y/o sociedades controladas Se considerará que habrá situación de control únicamente cuando se verifique que la sociedad que se considera controlante o matriz con respecto a la sociedad controlada tiene el cincuenta por ciento (50%) o más de su capital social*" (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

2 1 2 Shikun pretende acreditar la experiencia de Derech 18 Sin embargo, esta experiencia no debe ser tenida en cuenta, ya que si bien es cierto Shikun es controlada por la sociedad Shikun & Binui Ltd (registrada en Israel) ("Shikun Israel"), dicha sociedad no ostenta una participación en el capital social de Derech 18 del cincuenta por ciento (50%) o más En



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA
SUCURSAL COLOMBIA

otras palabras, la experiencia de Derech 18 no debe ser tenida en cuenta, ya que

- 2 1 2 1 Shikun es controlada por Shikun Israel
- 2 1 2 2 Shikun Israel no ostenta una participación social igual o mayor al 50%, ya que según se acredita, ostenta una participación accionaria del 37 5%
- 2 1 2 3 Por lo tanto, no se cumple con los requisitos que exige la Invitación, ya que la experiencia que se pretende aportar no deviene de una figura asociativa anterior, sino de una participación del 37 5% que tiene la matriz² de Shikun en Derech 18, lo que quiere decir que la matriz de Shikun, no es controlante de Derech 18 y por ende Shikun no puede acreditar dicha experiencia válidamente dentro del proceso de precalificación de la referencia

2 2 En cuanto a la experiencia de inversión que Shikun pretende acreditar mediante la sociedad Derech Eretz Highways (1997) Ltd ("Derech 97")

2 2 1 La Invitación establece en cuanto a la acreditación de experiencia de las controladas por la matriz del integrante del manifestante que

Numeral 3 2 1 "El Manifestante o sus Integrantes podrán acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión con la experiencia de (i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices Para estos efectos, se deberá acreditar una situación de control entre el Manifestante o cualquiera de sus Integrantes, según sea el caso, y sus correspondientes matrices y/o sociedades controladas Se considerará que habrá situación de control únicamente cuando se verifique que la sociedad que se considera controlante o matriz con respecto a la sociedad controlada tiene el cincuenta por ciento (50%) o más de su capital social" (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

² Shikun Israel



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA
SUCURSAL COLOMBIA

- 2 2 2 Shikun pretende acreditar la experiencia de Derech 97 Sin embargo, esta experiencia no debe ser tomada en cuenta, ya que si bien es cierto Shikun es controlada por la sociedad Shikun & Binui Ltd (registrada en Israel) ("Shikun Israel"), dicha sociedad no ostenta una participación en el capital social de Derech 97 del cincuenta por ciento (50%) o más En otras palabras, la experiencia de Derech 97 no debe ser tomada en cuenta, ya que
- 2 2 2 1 Shikun es controlada por Shikun Israel
- 2 2 2 2 Shikun Israel no ostenta una participación social igual o mayor al 50%, ya que según se acredita, ostenta una participación accionaria del 33 33%
- 2 2 2 3 Por lo tanto, no se cumple con los requisitos que exige la Invitación, ya que la experiencia que se pretende aportar no deviene de una figura asociativa anterior, sino de una participación del 33 33% que tiene la matriz³ de Shikun en Derech 97, lo que quiere decir que la matriz de Shikun, no es controlante de Derech 97 y por ende Shikun no puede acreditar dicha experiencia válidamente dentro del proceso de precalificación de la referencia
- 2 3 En cuanto a la experiencia de inversión que Shikun pretende acreditar mediante la sociedad H2ID Ltd ("H2")
- 2 3 1 Esta experiencia no debe ser tomada en cuenta por la entidad, ya que se está pretendiendo acreditar la experiencia ya sea de dos maneras que no se admiten dentro del presente proceso de precalificación
- 2 3 1 1 La primera que se advierte, es que el manifestante está intentando acreditar una forma asociativa en la que participó Shikun Israel al conforma la sociedad H2
- 2 3 1 2 Esto no es posible hacerlo, ya que aun cuando Shikun Israel controle a Shikun, no puede aportarse por éste último la experiencia de H2, en la medida que dentro de la Invitación y de conformidad con la respuesta No 45 de la 3ª matriz de respuestas a las preguntas formuladas por los interesados,

³ Shikun Israel



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA
SUCURSAL COLOMBIA

debe ser el manifestante o el integrante del manifestante quien debe acreditar de manera directa y no por intermedio de sus matrices, subordinadas o controladas por la matriz, la experiencia obtenida por intermedio de una forma asociativa. En otras palabras no se debe tener en cuenta la experiencia de H2 en la medida que

2 3 1 2 1 La invitación (tomando en cuenta la respuesta No 45 de la 3ª matriz de respuestas a las observaciones formuladas por los interesados) únicamente admite que pueda acreditarse la experiencia de una forma asociativa, en la medida y únicamente en el entendido que, sea el manifestante o integrante del manifestante quien haya participado en la forma asociativa

2 3 1 2 2 Shikun Israel participó en un 60% de la sociedad H2

2 3 1 2 3 Shikun pretende acreditar que Shikun Israel participó en H2 en la modalidad de forma asociativa

2 3 1 2 4 No es admisible que Shikun acredite que Shikun Israel participó en una forma asociativa en H2, ya que Shikun Israel no es manifestante ni participante del manifestante y por lo tanto no es posible que Shikun Israel acredite una forma asociativa que únicamente se encuentra permitida para Shikun como integrante de un manifestante en la presente precalificación

2 3 2 La única manera en que Shikun podría acreditar la experiencia de H2 sería mediante la acreditación del control que Shikun Israel (matriz) tiene sobre H2

2 3 3 La acreditación que pudiese realizarse de dicha manera no es posible en la presente precalificación, ya que H2 no acreditó de conformidad con las condiciones de la Invitación el control que Shikun Israel tiene sobre ella (H2), toda vez que en Israel si existe un documento que permite identificar quienes son los socios de una sociedad (documento emitido por una entidad denominada el Registrador de Empresas), incluso anónima, y por lo tanto identifica el control sobre la misma



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA
SUCURSAL COLOMBIA

2 3 4 Por las anteriores razones NO debe tenerse en cuenta la experiencia aportada por Shikun a través de H2, en la medida que lo hace de manera indebida (mediante la modalidad de forma asociativa) e incluso si pretendiera hacerlo por la vía que era la correcta, no acredita el control de Shikun Israel sobre H2 en debida forma

2 3 5 Ahora bien, en el hipotético evento en que se llegara a aceptar que la experiencia de H2 como aceptable mediante el control que ostenta Shikun Israel, la entidad debe tomar en consideración que en la carta de presentación de la manifestación de interés el Manifestante NO incluyó el compromiso expreso que de conformidad con la Invitación debía incluir, en el sentido de establecer que en caso de presentar Oferta se allegará a la misma el Acuerdo de Garantía Solidaria suscrito por H2, en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 4 7 1 literal (c)

“(c) Cuando se acredite los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión de conformidad con lo previsto en el numeral 3 2 1 (iii) En este caso, la Garantía deberá ser suscrita en calidad de garantes tanto por el Interesado Individual o el miembro del Interesado Plural, como por parte de la sociedad controlada cuyos Requisitos Habilitantes se sea acreditan” (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

2 3 6 Por lo tanto, no debe ser tenida en cuenta la experiencia de H2 en los términos arriba expuestos y en el hipotético evento que se tenga en cuenta, deberá inhabilitarse la manifestación de interés por no haber expresado, la totalidad de los integrantes del Manifestante (debiendo hacerlo), el compromiso de allegar el Acuerdo de Garantía Solidaria por parte de H2, tal y como se requería así declarar y garantizar de conformidad con el literal (q) del Anexo 1 Situación que es insubsanable, en la medida que si se permitiera modificar la carta de presentación en dicho literal incluyendo el compromiso que se omitió, se estaría mejorando la Manifestación de Interés

NOTA IMPORTANTE Tómese en especial consideración para efectos de revisar las dos experiencias anteriores (Derech 18 y Derech 97), que según la Invitación, la experiencia que no fuera propia podía acreditarse (i) ya fuera por medio de la matriz, las subordinadas o las controladas por la matriz del manifestante o (ii) mediante la acreditación del **manifestante o integrante del manifestante** en una forma asociativa anterior



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA
SUCURSAL COLOMBIA

Lo precedente implica necesariamente que quién debe acreditar la participación en la forma asociativa únicamente puede ser el manifestante o integrante del manifestante, en la medida que de no ser así, no tendría sentido haber incluido la regulación del control en cuanto a la posibilidad de poder acreditar experiencia de las matrices, las subordinadas o las subordinadas controladas por las matrices

Pues bien, bajo el anterior entendido en el evento en que se pretenda, por cualquiera de los manifestantes, acreditar una experiencia mediante una forma asociativa que no sea una en la que participó directamente el manifestante o integrante del manifestante (sea por pretender dar una interpretación inadecuada de la Invitación o pretendiendo acumular de cualquier manera la experiencia del socio), la entidad NO deberá permitir que se acredite dicho tipo de experiencia y debe ceñirse estrictamente a lo ésta respondió en la 3ª matriz de respuestas a las preguntas que se formularon en la invitación, a saber

<p>45</p> <p>ALICIA JARAMILLO Radicado No 2013-409 006663 2 del 20/02/2013</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1 se entiende que una matriz en su calidad de Líder puede acreditar el Requisito de Inversión a través de la participación que tiene una de sus filiales o subsidiarias (respecto de la cual tiene más del 50% de participación en el capital social) en una forma asociativa anterior siempre y cuando se tenga al menos el 25% de la participación en la forma asociativa anterior. Se solicita a la ANI confirmar que el entendimiento anteriormente expuesto es correcto ()</p>	<p>La condición de acreditación de la experiencia en inversión y/o capacidad financiera de la líder a través de terceros se debe acreditar exclusivamente como se determina en las reglas de la invitación a precalificar es decir mediante la experiencia de las sociedades controladas por el manifestante la experiencia de la matriz sin importar el nivel, siempre que se demuestre la situación de control de conformidad con las reglas de Participación</p> <p>De acuerdo con el numeral 3.2.1 de la invitación se contemplan en el presente proceso las siguientes posibilidades para la acreditación de experiencia a través de sociedades relacionadas</p> <p>(i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente) (ii) de sus matrices o (iii) de sociedades controladas por sus matrices</p> <p>El hecho que los subnumerales (i) y (ii) del numeral 3.2.1 utilicen la expresión "matrices" y por otra parte el numeral (i) se refiera a sociedades controladas directa o indirectamente permite concluir que es posible acreditar experiencia de las sociedades que controlan de manera indirecta otras sociedades entendiendo por control indirecto únicamente el que se da en razón de la participación accionaria</p> <p>Al respecto el propio numeral 3.2.1 circunscribe de manera específica a dicha causal la existencia de una situación de control para los efectos de este proceso de precalificación</p>
--	---	---



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA
SUCURSAL COLOMBIA

De lo contrario estaría vulnerando el principio de confianza legítima que los demás interesados y manifestantes tuvieron en las respuestas que esta produjo

5 Manifestación de Interés No 5 - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S A
PAVIMENTOS COLOMBIA S A SAIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A

Se solicita a la entidad inhabilite al mencionado Manifestante en la medida que la manifestación de interés por este presentada no cumple con los requisitos de la Invitación de conformidad con lo que a continuación se expone

- Tal y como se puede observar, para efectos de la experiencia en inversión se acredita la experiencia adquirida por Construtora Andrade Gutierrez SA con el 33 33% en Intersur Concesiones SA, sociedad concesionaria encargada de construir la Concesión para la Construcción, operación y mantenimiento del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo 4
- Tal como consta a folio 558, quien realiza la emisión y obtiene el financiamiento NO ES INTERSUR CONCESIONES SA, por el contrario es la sociedad Interoceánica IV Finance Company, que es quien si efectivamente realiza la emisión de los bonos en el mercado de capital internacional bajo la modalidad 144 A
- Asimismo, lo que realmente sucedió es que Intersur Concesiones SA vende los CRPAO a interoceánica IV CRPA Purchase LLC bajo una verdadera venta “true sale” folios 658 y siguientes y en algún punto Interoceánica IV CRPA Purchase LLC transfiere esos títulos a otra sociedad, esto es a Interoceánica IV Finance Company y es ésta la que efectivamente realiza la emisión de esos CRPAOS
- Por lo tanto, la concesionaria no fue la que hizo la emisión, ella simplemente vendió unos títulos a un tercero, este tercero los volvió a vender y este nuevo tercero es el que realiza la emisión, es por ende inadmisibles este tipo de experiencia puesto que los términos de la invitación de forma clara e inequívoca exigían que se tuviera la condición de emisor de los títulos (numeral 3 5 7) para poder acreditar tal experiencia en inversión



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA
SUCURSAL COLOMBIA

- Ahora bien, podría argumentar Constructora Andrade Gutierrez SA que Interoceánica IV Finance Company es un vehículo de propósito especial, sin embargo en ningún aparte de su propuesta se encuentra que hayan acreditado los requisitos para permitir estas estructuras previstos en el numeral 3 5 9

Por lo tanto, esta experiencia en inversión es inadmisibles y por esta razón la oferta debe ser rechazada, es claro que la emisión no la hizo ni el manifestante, ni la concesionaria, la hizo un tercero completamente independiente

6 Manifestación de Interés No 6 - CONCA Y S A. STRABAG AG

Solicitamos sea calificada como **NO CUMPLE** la Manifestación de Interés del Manifestante No 6, conformado por Conca y S A y Strabag AG por las siguientes razones

- a En la carta de manifestación de interés, en el numeral (q) de la misma, STRABAG AG establece que la experiencia en capacidad financiera es acreditada a través de su matriz STRABAG SE, por lo tanto, en los términos del modelo del Anexo 1 y del numeral 4 7 1(b) del Documento de Invitación, en la carta de manifestación de interés se debería leer que la garantía será suscrita, en calidad de garantes tanto STRABAG AG, como por parte de la matriz cuyos Requisitos Habilitantes se acreditan, es decir STRABAG SE No obstante, lo que se establece en la carta de manifestación es que será únicamente STRABAG AG quien suscribirá dicha garantía Lo anterior implica que la Manifestación de Interés se encuentra condicionada y deberá ser calificada jurídicamente como **NO CUMPLE**

Adicionalmente, resaltamos que en la carta de manifestación presentada, se establece, como ya se dijo, que la experiencia que se acredita a través de STRABAG SE es la capacidad financiera No obstante, los documentos presentados indican que la experiencia que se está acreditando a través de STRABAG SE es la experiencia en inversión En esa medida, la declaración hecha no es acorde con el contenido de integral de la Manifestación de Interés, por lo cual se está tergiversando las declaraciones hechas en la carta de manifestación

De acuerdo con lo establecido en los folios 129 y siguientes de la Manifestación de Interés, la sociedad que realmente está aportando la Experiencia en Inversión



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA
SUCURSAL COLOMBIA

es la empresa Pensuevia GmbH & Co KG, quien es controlada por STRABAG SE Así las cosas, en los términos del Anexo 1 y del Documento de Invitación, quien debería suscribir la garantía es Pensuevia GmbH & Co KG al no estar establecido dicho compromiso, en la carta de manifestación se está condicionando la Manifestación

- b En la Manifestación de Interés la certificación por medio de la cual se acredita el control de STRABAG SE sobre Pensuevia GmbH & Co KG y Strabag AG, no establece que en el país de origen de dichas sociedades no existe una entidad que certifique el control entra las mismas Asimismo, dicha certificación no se encuentra firmada por STRABAG AG Lo anterior no cumple con lo establecido en el numeral 3 2 1 (b)(4) del Documento de Invitación
- c Resaltamos que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 1 1 del Documento de Invitación, las traducciones al castellano pueden ser realizadas por traductores oficiales colombianos o nacionales del país de origen del Interesado, quienes en cualquier caso, deben estar registrados como tal en su respectivo país Se establece en el mencionado numeral 4 1 1, que la calidad de traductor oficial debe ser acreditada en los términos señalados en la Ley Aplicable

De acuerdo con la Ley Aplicable vigente, es decir la Resolución 4300 de 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Artículo 6 inciso segundo *"Todo documento que venga en idioma diferente del castellano apostillado o legalizado por el país de origen podrá ser traducido al idioma castellano por un traductor oficial y con el fin de ser válido en Colombia deberá legalizarse la firma del traductor oficial"* Al no estar legalizada la firma del traductor oficial colombiano ninguno de los documentos traducidos por el mismo son válidos En esta medida la información contenida en los documentos traducidos y aportados, no es válida

Por todo lo anterior, reiteramos que la Manifestación de Interés presentada por STRABAG AG Y CONCA Y S A debe ser calificada como **NO CUMPLE**

7 Manifestación de Interés No 7 - CONCRETO S A - VINCI CONCESSIONS S A S

Solicitamos sea calificada como **NO CUMPLE** la Manifestación de Interés No 7 del Manifestante, conformada por CONCRETO y VINCI CONCESSIONS S A S por la siguiente razón



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA
SUCURSAL COLOMBIA

Las traducciones que se encuentran en la Manifestación de Interés, fueron realizadas por la señora Beatriz Álvarez, traductora juramentada de la Corte de Apelación de Douat (Francia), según sello de traducción que se encuentra en los documentos

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 1 1 del Documento de Invitación, las traducciones al castellano pueden ser realizadas por traductores oficiales colombianos o nacionales del país de origen del Interesado, quienes en cualquier caso, deben estar registrados como tal en su respectivo país. Continúa el Documento de Invitación expresando que *“En cualquiera de los casos, [es decir ya sea que la traducción haya sido realizada por un traductor oficial colombiano o nacional del país de origen del interesado] se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en la Ley Aplicable o en la ley del país donde reside quien haga la traducción”* (subrayas fuera del texto original), esto es, dentro de la Manifestación de Interés se debe demostrar la calidad de traductor oficial de la persona que ha traducido al castellano los documentos presentados

En este sentido, el Manifestante debe probar que la señora Beatriz Álvarez se encuentra debidamente registrada como traductora oficial en Francia. De no ser esto posible, los documentos traducidos no puede tenerse como válidos en la República de Colombia y la información en ellos contenidos no puede ser tomada como fidedigna

No se observa la certificación de la entidad acreedora de su calificación internacional de crédito global de al menos BBB de Standard & Poor's Corporation o su equivalente si es entregada por una calificador distinta. Lo anterior considerando que en los términos del 3 5 2, la experiencia debe ser obtenida del Sector Financiero y de Bancos, con lo cual aplica la necesidad de acreditación de la calificación. Lo anterior a efectos de acreditar que los créditos provienen del sector bancario o financiero y no de privados de otros sectores, en tanto que solo los crédito del Sector Bancario y Financiero valen cuando cumplan dos requisitos, provengan de entidades listadas por el Banco de la República (en el caso de bancos extranjeros) y que adicionalmente, tengan la calificación de BBB solicitada en el Aviso Modificatorio No 7

En ese orden de ideas no es suficiente que se acredite la inscripción del caso en el Banco de la República sino adicionalmente que se cuente con la calificación de Riesgo Requerida (Recordar caso ICA en AUTOPISTAS DEL SOL Y AMERICAS donde INCO en ese entonces adoptó decisión de exclusión por circunstancia similar)



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA
SUCURSAL COLOMBIA

Por lo anterior, la Manifestación de Interés No 7 debe ser calificada como **NO CUMPLE**

8 Manifestación de Interés No. 10 - ALCA INGENIERIA SAS - CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A DE CV Y LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES

- Se ha encontrado que en el sindicato de Bancos partícipes de la financiación que el presente Manifestante pretende hacer valer como Experiencia en Inversión, participó la institución DEXIA CRÉDITO LOCAL MÉXICO S A DE CV (folio 0479), la cual no se encuentra en el listado que lleva el Banco de la República colombiano de entidades financieras admitidas para prestar a residentes colombianos, tal y como lo exige el Documento de Invitación en el numeral 3 5 4, y fue reiterado en cerca de tres respuestas dadas por la Entidad sobre el asunto Por tanto, la experiencia del Manifestante N 10 debe ser calificada como **NO CUMPLE**

9 Manifestación de Interés No 11 - HIDALGO E HIDALGO S A SUCURSAL COLOMBIA, CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN A - HIDALGO HIDALGO COLOMBIA

Se solicita a la entidad inhabilite al mencionado Manifestante en la medida que la manifestación de interés por este presentada no cumple con los requisitos de la Invitación de conformidad con lo que a continuación se expone

- Tal y como se puede observar, para efectos de la experiencia en inversión se acredita la experiencia adquirida por Hidalgo e Hidalgo S A con el 65% en Covisur
- Tal como consta a folio 97, quien realiza la emisión y obtiene el financiamiento **NO ES Covisur, por el contrario** es la sociedad **Finance LT Interoceánica V**, que es quien si efectivamente realiza la emisión de los bonos en el mercado de capital
- Asimismo, lo que realmente sucedió es que Covisur vende los CRPAO a **Finance LT Interoceánica V** bajo una verdadera venta "true sale" folios 617, en efecto indica que lo que ocurrió fue la suscripción de un contrato de compraventa, y es



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA
SUCURSAL COLOMBIA

Finance LT Interoceanica V la que efectivamente realiza la emisión de esos CRPAOS

- Por lo tanto, la concesionaria no fue la que hizo la emisión, ella simplemente vendió unos títulos a un tercero (hace un factoring o una figura similar) y este tercero es el que realiza la emisión, es por ende inadmisibles este tipo de experiencia puesto que los términos de la invitación de forma clara e inequívoca exigían que se tuviera la condición de emisor de los títulos (numeral 3 5 7) para poder acreditar tal experiencia en inversión
- Ahora bien, podría argumentar Hidalgo Hidalgo que Interoceánica V Finance Company es un vehículo de propósito especial, sin embargo en ningún aparte de su propuesta se encuentra que hayan acreditado los requisitos para permitir estas estructuras previstos en el numeral 3 5 9

Por lo tanto, esta experiencia en inversión es inadmisibles y por esta razón la oferta debe ser rechazada, es claro que la emisión no la hizo ni el manifestante, ni la concesionaria, la hizo un tercero completamente independiente que adquirió los títulos

10 Manifestación de Interés No 12 - GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES e IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED.

- Tal y como lo exige el Documento de Invitación en su numeral 3 5 11 (c), el Manifestante debía aportar en todo los casos, una certificación del deudor respecto de las condiciones del crédito. La estructura plural GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES e IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED presentó para todas las financiaciones que pretende hacer valer como experiencia en Inversión, certificaciones otorgadas por uno de los integrantes del Manifestante (IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED) y no por las entidades deudoras, que para este caso fueron CHENANI NASHRI TUNNELWAY LIMITED (folio 210), ROAD INFRASTRUCTURE DEVELOPMENT COMPANY OF RAJASTHAN LTD (RIDCOR) (folio 217), MORABAD BAREILLY EXPRESSWAY LIMITED (folio 222) y PUNE SOLAPUR ROAD DEVELOPMENT Co Ltd (PSRDCL) (folio 227)



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA
SUCURSAL COLOMBIA

Se omite pues un documento fundamental que debió ser aportado según el Documento de Invitación y, por tanto, la experiencia en Financiación de este Manifestante no puede ser admitida y el Manifestante debe calificado como **NO CUMPLE**

- Adicionalmente a lo anterior, ninguno de los banco partícipes de las financiaciones con las cuales se pretende acreditar la experiencia en inversión se encuentra en el listado que lleva el Banco de la República colombiano de entidades financieras admitidas para prestar a residentes colombianos, tal y como lo exige el Pliego 3 5 4 y fue reiterado en cerca de tres respuestas dadas por la Entidad sobre el asunto Por tanto, las experiencias deben ser rechazadas
- En igual sentido, los documentos en idioma diferente al Castellano deberán ser legalizados en la forma prevista en los numerales 4 1 1 y 4 1 3 (b), esto es, traducidos por un traductor oficial y, luego, la firma del traductor oficial debe ser legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores En el caso del Manifestante GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES e IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED ninguna de las traducciones cuenta con la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia requerida por el Documento de Invitación y la Ley Por tanto, los documentos aportados en idioma diferente al Castellano no tienen validez alguna

11 Manifestación de Interés No 13 - OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS y OHL CONCESIONES CHILE S A. miembros de la Estructura Plural OHL CONCESIONES

- a La Manifestación de Interés contiene deficiencias en cuanto a la forma de acreditar tanto la Experiencia en Inversión como en los requisitos relativos a la Capacidad Financiera
- La Carta de Presentación de la Manifestación de Interés (folio 0007 y 0008) indica que la Capacidad Financiera se acredita con la experiencia de OHL CONCESIONES S A quien tiene la calidad de matriz de OHL CONCESIONES COLOMBIA S A S , ofreciendo al efecto la garantía solidaria de OHL CONCESIONES S A pues bien, resulta que, tal como está



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES




CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA
SUCURSAL COLOMBIA

acreditado en la manifestación de interés, OHL CONCESIONES S A no es la matriz de OHL CONCESIONES COLOMBIA S A S Tal y como se aclara por el Manifestante en su documento de aclaración (folio 00073) la Capacidad Financiera se acredita de conformidad con lo establecido por el numeral 3 2 1 (ii) del Documento de Invitación que permite al Manifestante o sus integrantes acreditar la Capacidad Financiera con la de su Matriz

Para acreditar la situación de control, respecto de sociedades colombianas, el único documento válido es el Certificado de Existencia y Representación Legal que da fe de las inscripciones en el registro mercantil, lo cual se aviene a lo reglado en la Ley 222 de 1995 que dispuso que la situación de control societario es una acto sujeto a inscripción en el registro mercantil con lo cual resulta que, en Colombia, no existe documento idóneo para acreditar la situación de control diferente del Certificado de Existencia y Representación Legal que da cuenta de las inscripciones en el registro mercantil

Pues bien, tal como está acreditado más allá de toda duda, pues así está inscrito en el registro mercantil como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de OHL CONCESIONES COLOMBIA S A S (folio 00013 adverso), la matriz de dicha sociedad es la sociedad extranjera OBRASCON HUARTE LAIN S A , luego se aclara que el control que ejerce OBRASCON HUARTE LAIN S A sobre OHL CONCESIONES COLOMBIA S A S lo ejerce a través de OHL CONCESIONES S A es decir, la matriz continúa siendo OBRASCON HUARTE LAIN S A de manera que, en voces del art 260 del C Co OHL CONCESIONES S A es filial de OBRASCON HUARTE LAIN S A y OHL CONCESIONES COLOMBIA S A S es subsidiaria de OBRASCON HUARTE LAIN S A

Una sociedad no puede tener dos matrices (salvo en el evento del control compartido, que no es el caso que nos ocupa, sino uno bien diferente que ha sido descrito por la Superintendencia de Sociedades en el Concepto 220-121557 / 2009-10-02) y en el presente caso OHL CONCESIONES COLOMBIA S A S ciertamente no tiene dos matrices pues está acreditado por el certificado de existencia y representación legal aportado (folio 



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA
SUCURSAL COLOMBIA

00013 adverso) que su matriz única es OBRASCON HUARTE LAIN S A que ejerce su control societario sobre OHL CONCESIONES S A de manera directa y sobre OHL CONCESIONES COLOMBIA S A S de manera indirecta

Resulta evidente que entre OHL CONCESIONES S A y OHL CONCESIONES COLOMBIA S A S , tal como está acreditado en el certificado de existencia y representación legal aportado, solamente existe una relación de control común (y no de matriz a filial), resultando que OHL CONCESIONES S A no es matriz de OHL CONCESIONES COLOMBIA S A S sino que ambas son subordinadas o controladas de la misma matriz, OBRASCON HUARTE LAIN S A y así lo ha clarificado la Superintendencia de Sociedades, las filiales no tienen, a su vez, filiales, de manera que no resulta posible que OHL CONCESIONES COLOMBIA S A S sea a la vez subsidiaria de OBRASCON HUARTE LAIN S A y filial de OHL CONCESIONES S A repito, entonces, que entre OHL CONCESIONES S A y OHL CONCESIONES COLOMBIA S A S solamente hay una relación de control común (controladas por la misma matriz) respecto de la misma matriz, lo que no le permite acreditar la experiencia bajo el supuesto del numeral 3 2 1 (ii) del Documento de Invitación

Por tanto, si lo que se quería era aportar la Capacidad Financiera de la Matriz del integrante del Manifestante, se ha debido traer la información financiera de OBRASCON HUARTE LAIN S A o haber ofrecido el otorgamiento de la garantía solidaria por parte de esa sociedad O si lo que se quería era aportar la Capacidad Financiera de OHL CONCESIONES S A se ha debido utilizar el supuesto previsto en el numeral 3 2 1 (iii) Por tanto la Manifestación de Interés aludida debe conducir a su otorgar por parte de la ANI la calificación de **NO CUMPLE**

- Además de lo anterior, la propuesta contiene otra deficiencia En efecto, la Carta de Presentación de la Manifestación de Interés (folio 0007) indica que la Experiencia en Inversión se acredita con la experiencia de OHL CONCESIONES S A a través de sus controladas AUTOPISTA URBANA NORTE S A DE CV, METRO LIGERO OESTE S A , AEROPISTAS S L Y CONCESIONARIA MEXIQUENSE S A DE CV , tal y como se aclara por el Manifestante en su documento de aclaración (folio 00073) la Experiencia



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA
SUCURSAL COLOMBIA

en Inversión se acredita de conformidad con lo establecido por el numeral 3 2 1 (iii) del Documento de Invitación que permite acreditar los requisitos habilitantes referidos a la experiencia en Inversión por sociedades controladas por su Matriz. En tal supuesto, tal y como lo indica el Manifestante en el literal (n) de su carta, ofrece el otorgamiento del Acuerdo de Garantía Solidaria por parte de OHL CONCESIONES S A lo cual constituye un equívoco (que conduce a una insuficiencia en la Garantía) pues tal y como lo indica el Documento de Invitación en su numeral 4 7 1, (c), cuando se acredite los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión de conformidad con lo previsto en el numeral 3 2 1 (iii), la Garantía deberá ser suscrita en calidad de garantes tanto por el Interesado Individual o el miembro del Interesado Plural, como por parte de la sociedad controlada cuyos Requisitos Habilitantes se acreditan

Dado que se acreditan los requisitos habilitantes de AUTOPISTA URBANA NORTE S A DE CV, METRO LIGERO OESTE S A, AEROPISTAS S L Y CONCESIONARIA MEXIQUENSE S A DE CV, de acuerdo con el Documento de Invitación, el Manifestante debió ofrecer la firma del Acuerdo de Garantía Solidaria por parte de dichas cuatro sociedades, pues es respecto de ellas que se acredita la experiencia, lo cual no ocurrió y debe conducir al otorgamiento por parte de la ANI de la calificación **NO CUMPLE**

- b La Manifestación de Interés contiene falencias en la acreditación de la Experiencia en Inversión
- Nótese cómo en la certificación correspondiente a la financiación de la sociedad concesionaria AEROPISTAS S L (Folio 00377) se deja absolutamente claro que la sociedad OHL CONCESIONES S A (a través de la cual se pretende acreditar la situación de control para hacer valer la experiencia) **NO ERA** accionista de la concesionaria a la fecha del cierre (como lo exige el Documento de Invitación) por tanto mal puede hablarse de una situación de control común con su concurso, lo cual debe dar lugar a la calificación de **NO CUMPLE** en el criterio de experiencia en inversión



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA
SUCURSAL COLOMBIA

- La certificación correspondiente a la financiación de la sociedad concesionaria METRO LIGERO OESTE S A , así como el contrato de crédito aportado (a partir del Folio 00235) indican que se trata de un crédito sindicado que involucró la participación de cerca de 21 instituciones financieras. De ellas, cerca de 16 no se encuentran en el listado que lleva el Banco de la República colombiano de entidades financieras admitidas para prestar a residentes colombianos, tal y como lo exige el Pliego 3 5 4 y fue reiterado en cerca de tres respuestas dadas por la Entidad sobre el asunto. Por tanto, la experiencia del Manifestante No 13 debe ser calificada como **NO CUMPLE**

12 Manifestación de Interés No 14 - INFRACON S.A S - ACCIONA CONCESIONES CHILE LTDA. - NEXUS INFRAESTRUCTURA S A S.

- a En la certificación de beneficiario real, aún cuando se refiere a que ACCIONA INFRAESTRUCTURA S A controla a ACCIONA CONCESIONES CHILE LTDA , no se establece que aquella sea beneficiaria real en caso de adjudicación, lo cual constituye una contradicción de lo establecido en el numeral 6 1 1 1 3 del Decreto 2555 de 2010
- b Contrario a lo establecido por el Manifestante en la Carta de Manifestación de Interés, no es correcto que ACCIONA INFRAESTRUCTURA S A , de quien se toma la capacidad financiera, sea controlante de ACCIONA CONCESIONES CHILE LTDA , teniendo en cuenta que, tal como se acredita en la declaración sobre control de ACCIONA INFRAESTRUCTURA S A , se establece que esta última es controlada íntegramente por ACCIONA S A

En consecuencia, ACCIONA S A es la verdadera matriz de ACCIONA CONCESIONES CHILE LTDA , y no ACCIONA INFRAESTRUCTURA S A , quien es subsidiaria de la misma matriz que el Manifestante

Teniendo en cuenta las observaciones a esta propuesta, se debe proceder a otorgarle la calificación de NO CUMPLE a la luz de lo establecido en la Invitación a Precalificar

13 Manifestación de Interés No 15 - CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD.

De la manera más atenta solicitamos se mantenga la calificación de NO CUMPLE otorgada a la Manifestación de interés presentada por China Harbour Engineering



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA
SUCURSAL COLOMBIA

Company Ltd, no solo por lo dispuesto por la Agencia Nacional de Infraestructura, y además porque

- a Conforme a lo dispuesto en el numeral 3 4 3 literal (a) todas las personas jurídicas Colombianas o Extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, deben adjuntar un certificado de existencia y representación legal en el que se indique que el Manifestante tiene un término de duración por lo menos igual a treinta y tres años contados a partir de la presentación de la Manifestación de Interés El literal (c) de este mismo numeral dispone que si el vencimiento del período de duración es inferior al plazo exigido, se admite un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones en la que se exprese el compromiso de prorrogar la duración

En el caso del **Manifestante CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD** el período de duración, tal y como consta en el certificado incluido en la Manifestación es inferior a los treinta y tres años El proponente para cumplir con lo exigido en la invitación a precalificar, ha adjuntado un compromiso otorgado por el representante legal de la sucursal quien no es competente para asumir este compromiso, esta facultad corresponde a quien tiene la facultad de reformar la sucursal en Colombia que en todo caso no es el representante legal de la sucursal

- b En los términos del párrafo primero del numeral 3 5 6 de la invitación, para efectos de la Experiencia en Inversión, es necesario que (i) la fecha del cierre financiero haya ocurrido hasta máximo el 31 de diciembre de 2012, y, que, (ii) los desembolsos hayan ocurrido en todo caso antes de la Fecha de Cierre de la invitación El manifestante para acreditar su experiencia en inversión en el proyecto, incluye un crédito otorgado por el banco China Development Bank, no obstante no ha acreditado que el mismo se haya desembolsado antes de la Fecha de Cierre de la invitación a precalificar, tal y como lo exige la misma Simplemente se ha adjuntado una certificación de Scotia Investments Jamaica Limited, que no es el prestamista (China Development Bank), en la que consta que en una cuenta del proyecto Jamaica North South Highway Project existe una suma cierta de dinero Consecuentemente no ha sido acreditada en debida forma la experiencia en inversión
- c El Patrimonio Neto no se encuentra suscrito por el Revisor Fiscal en los términos del numeral 3 6 2 (e) de la invitación a precalificar





MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA
SUCURSAL COLOMBIA

14 Manifestación de Interés No 16 - ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S A
SUCURSAL COLOMBIA, KMA CONTRUCCIONES S A y EQUIPO UNIVERSAL S A

Se solicita a la entidad inhabilite al mencionado Manifestante en la medida que la manifestación de interés por este presentada no cumple con los requisitos de la Invitación, de conformidad con lo que a continuación se expone

3 La experiencia en Inversión que pretende acreditar ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S A SUCURSAL COLOMBIA ("Ortiz"), KMA CONTRUCCIONES S A y EQUIPO UNIVERSAL S A **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en la Invitación toda vez que

3 1 Para el caso de la experiencia que Ortiz pretende acreditar de la sociedad de la que este hizo parte de la forma asociativa, es decir de Africana Energía S L , este no aportó la certificación de la entidad contratante (sino que la aportó la misma concesionaria) y por lo tanto no se puede constatar los requisitos que exige la Invitación respecto de la misma, en especial la del literal (iv) del literal (d) del numeral 3 5 11, toda vez que la entidad contratante es la que debe indicar que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista

3 2 Por lo anterior, no debe ser tenida en cuenta esta experiencia y debe ser calificado como **NO CUMPLE**

15 Manifestación de Interés No 17 - CEDICOR - TRADECO INFRAESTRUCTURA
SUCURSAL COLOMBIA

Solicitamos sea calificada como **NO CUMPLE** la Manifestación de Interés del Manifestante No 17, conformado por CEDICOR y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, por las siguientes razones

a El Interesado no aporta documentos suficientes que permitan corroborar la cadena de control entre las sociedades (i) Corporación América S A y Corporación América Sudamericana S A , y entre (ii) Corporación América Sudamericana S A y Aeropuertos Argentina 2000 S A En este sentido la capacidad en inversión no se encuentra debidamente acreditada

b No se aporta el Anexo 8 a la Manifestación de Interés Aun si en el folio 015 de la Manifestación de Interés aportan un diagrama sobre la Estructura y Organización de la compañía y su Grupo Económico, el mismo no se encuentra firmado por el





MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA
SUCURSAL COLOMBIA

Representante Legal del Manifestante En esta medida la Manifestación presentada es incompleta y debe ser calificada como **NO CUMPLE**

16 Manifestación de Interés No 18 - ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S, ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S A S, Y CSS CONSTRUCTORES S A

Se solicita a la entidad inhabilite al mencionado Manifestante en la medida que la manifestación de interés por éste presentada **NO CUMPLE** con los requisitos de la Invitación de conformidad con lo que a continuación se expone

4 La Experiencia en Inversión que pretende acreditar el Manifestante Odebrecht Latinvest Colombia S A S ("Odebrecht Colombia") **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en la Invitación toda vez que

4 1 En cuanto a la experiencia de inversión que Odebrecht Colombia pretende acreditar mediante la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S A S ("Ruta del Sol")

4 1 1 La Invitación establece en cuanto a la acreditación de experiencia de las controladas por la matriz del integrante del manifestante que

Numeral 3 2 1 "El Manifestante o sus Integrantes podrán acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión con la experiencia de (i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices Para estos efectos, se deberá acreditar una situación de control entre el Manifestante o cualquiera de sus Integrantes, según sea el caso, y sus correspondientes matrices y/o sociedades controladas Se considerará que habrá situación de control únicamente cuando se verifique que la sociedad que se considera controlante o matriz con respecto a la sociedad controlada tiene el cincuenta por ciento (50%) o más de su capital social" (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

4 1 2 Odebrecht Colombia pretende acreditar la experiencia de Ruta del Sol Sin embargo, esta experiencia no debe ser tenida en cuenta, ya que si bien es cierto Odebrecht es controlada por la sociedad Odebrecht Participacoes e Investimentos S A ("Odebrecht Brasil"), dicha sociedad no ostenta una participación en el capital social de Ruta del Sol del



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA
SUCURSAL COLOMBIA

cincuenta por ciento (50%) o más. En otras palabras, la experiencia de Ruta del Sol no debe ser tenida en cuenta, ya que

- 4.1.2.1 Odebrecht Colombia es controlada por Odebrecht Brasil
- 4.1.2.2 Odebrecht Brasil no ostenta una participación social igual o mayor al 50%, ya que según se acredita, ostenta una participación accionaria del 37%
- 4.1.2.3 Por lo tanto, no se cumple con los requisitos que exige la Invitación, ya que la experiencia que se pretende aportar no deviene de una figura asociativa anterior, sino de una participación del 37% que tiene la matriz⁴ de Odebrecht Colombia en Ruta del Sol, lo que quiere decir que la matriz de Odebrecht Colombia, no es controlante de Ruta del Sol y por ende Odebrecht Colombia no puede acreditar dicha experiencia válidamente dentro del proceso de precalificación de la referencia

5 En cuanto a la experiencia de inversión que Odebrecht Colombia pretende acreditar mediante el Concesionario Rota Das Bandeiras

5.1 Esta experiencia no debe ser tenida en cuenta por la entidad, ya que se está pretendiendo acreditar la experiencia ya sea de dos maneras que no se admiten dentro del presente proceso de precalificación

5.1.1 La primera que se advierte, es que el manifestante está intentando acreditar una forma asociativa en la que participó Odebrecht Brasil al conformar el Concesionario Rota Das Bandeiras

5.1.2 Esto no es posible hacerlo, ya que aun cuando Odebrecht Brasil controle a Odebrecht Colombia, no puede aportarse por éste último la experiencia del Concesionario Rota Das Bandeiras, en la medida que dentro de la Invitación y de conformidad con la respuesta No 45 de la 3ª matriz de respuestas a las preguntas formuladas por los interesados, debe ser el manifestante o el integrante del manifestante quien debe acreditar de manera directa y no por intermedio de sus matrices, subordinadas o controladas por la matriz, la experiencias obtenida por intermedio de una forma asociativa. En otras palabras no

⁴ Odebrecht Colombia



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA
SUCURSAL COLOMBIA

se debe tener en cuenta la experiencia del Concesionario Rota Das Bandeiras en la medida que

- 5 1 2 1 La invitación (tomando en cuenta la respuesta No 45 de la 3ª matriz de respuestas a las observaciones formuladas por los interesados) únicamente admite que pueda acreditarse la experiencia de una forma asociativa, en la medida y únicamente en el entendido que, sea el manifestante o integrante del manifestante quien haya participado en la forma asociativa
 - 5 1 2 2 Odebrecht Brasil participó en un 60% de las acciones del Concesionario Rota Das Bandeiras
 - 5 1 2 3 Odebrecht Colombia pretende acreditar que Odebrecht Brasil participó en el Concesionario Rota Das Bandeiras en la modalidad de forma asociativa
 - 5 1 2 4 No es admisible que Odebrecht Colombia acredite que Odebrecht Brasil participó en una forma asociativa en el Concesionario Rota Das Bandeiras, ya que Odebrecht Brasil no es manifestante ni participante del manifestante y por lo tanto no es posible que Shikun Brasil acredite una forma asociativa que únicamente se encuentra permitida para Odebrecht Colombia como integrante de un manifestante en la presente precalificación
- 5 2 La única manera en que Odebrecht Colombia podría acreditar la experiencia del Concesionario Rota Das Bandeiras sería mediante la acreditación del control que Odebrecht Brasil (matriz) tiene sobre el Concesionario Rota Das Bandeiras
- 5 3 Ahora, en todo caso, si se quisiera aceptar la Experiencia en Inversión de la Concesionaria Rota Das Bandeiras, no podría avalarse la misma, teniendo en cuenta que NO se acreditó en debida forma el control que tiene Odebrecht Brasil sobre el Concesionario Rota Das Bandeiras, conforme con lo establecido en el literal b) del numeral 3 2 1 de la Invitación a Precalificar
- 5 3 1 En primer lugar, el Manifestante no presenta certificación en la que se acredite el Contrato que Odebrecht Brasil ejerce sobre el



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA
SUCURSAL COLOMBIA

Concesionario Rota Das Bandeiras, y tampoco se presenta documento asimilable

- 5 3 2 Aun en el evento que se quisiera acreditar el control que Odebrecht Brasil ejerce sobre el Concesionario Rota Das Bandeiras, a través de la Declaración vista a folio 335 de la Manifestación de Interés, ello no es posible porque en Brasil, conforme así lo acredita el Manifestante, sí existe documento mediante el cual se puede acreditar que existe control
- 5 3 3 En efecto, a folio 315 de la Manifestación de Interés, donde aparece el certificado de existencia y representación legal de Odebrecht Brasil, se evidencia que el Registro Mercantil de Brasil certifica todos los accionistas de la empresa, con lo cual podría acreditarse el control
- 5 3 4 En consecuencia, si como lo señala el Manifestante, Odebrecht Brasil ejerce control sobre el Concesionario Rota Das Bandeiras en la medida que tenía una participación accionaria del 60%, debió haber aportado el certificado de existencia y representación legal del Concesionario Rota Das Bandeiras donde constara la esta situación, y no una declaración en el mismo sentido, teniendo en cuenta que este último no es el documento idóneo
- 5 4 Ahora bien, en el hipotético evento en que se llegara a aceptar que la experiencia del Concesionario Rota Das Bandeiras como aceptable mediante el control que ostenta Odebrecht Brasil, la entidad debe tomar en consideración que en la carta de presentación de la manifestación de interés el Manifestante NO incluyó el compromiso expreso que de conformidad con la Invitación debía incluir, en el sentido de establecer que en caso de presentar Oferta se allegará a la misma el Acuerdo de Garantía Solidaria suscrito por el del Concesionario Rota Das Bandeiras, en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 4 7 1 literal (c)

“(c) Cuando se acredite los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión de conformidad con lo previsto en el numeral 3 2 1 (iii) En este caso, la Garantía deberá ser suscrita en calidad de garantes tanto por el Interesado Individual o el miembro del Interesado Plural, como por parte de la sociedad controlada cuyos Requisitos Habilitantes se sea acreditan.” (Negritas y subrayas fuera de texto original)



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA
SUCURSAL COLOMBIA

5 5 Por lo tanto, no debe ser tenida en cuenta la experiencia del Concesionario Rota Das Bandeiras en los términos arriba expuestos y en el hipotético evento que se tenga en cuenta, deberá inhabilitarse la manifestación de interés por no haber expresado, la totalidad de los integrantes del Manifestante (debiendo hacerlo), el compromiso de allegar el Acuerdo de Garantía Solidaria por parte del del Concesionario Rota Das Bandeiras, tal y como se requería así declarar y garantizar de conformidad con el literal (q) del Anexo 1 Situación que es insubsanable, en la medida que si se permitiera modificar la carta de presentación en dicho literal incluyendo el compromiso que se omitió, se estaría mejorando la Manifestación de Interés

NOTA IMPORTANTE Tómese en especial consideración para efectos de revisar las experiencias anteriores, que según la Invitación, la experiencia que no fuera propia podía acreditarse (i) ya fuera por medio de la matriz, las subordinadas o las controladas por la matriz del manifestante o (ii) mediante la acreditación del manifestante o integrante del manifestante en una forma asociativa anterior

Lo precedente implica necesariamente que quién debe acreditar la participación en la forma asociativa únicamente puede ser el manifestante o integrante del manifestante, en la medida que de no ser así, no tendría sentido haber incluido la regulación del control en cuanto a la posibilidad de poder acreditar experiencia de las matrices, las subordinadas o las subordinadas controladas por las matrices

Pues bien, bajo el anterior entendido en el evento en que se pretenda, por cualquiera de los manifestantes, acreditar una experiencia mediante una forma asociativa que no sea una en la que participó directamente el manifestante o integrante del manifestante (sea por pretender dar una interpretación inadecuada de la Invitación o pretendiendo acumular de cualquier manera la experiencia del socio), la entidad NO deberá permitir que se acredite dicho tipo de experiencia y debe ceñirse estrictamente a lo que ésta respondió en la 3ª matriz de respuestas a las preguntas que se formularon en la invitación, a saber



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA
SUCURSAL COLOMBIA

45	<p>ALICIA JARAMILLO Radicado No 2013-409 006663 2 del 20/02/2013</p>	<p><i>De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1 se entiende que una matriz en su calidad de Líder pueda acreditar el Requisito de Inversión a través de la participación que tiene una de sus filiales o subsidiarias (respecto de la cual tiene más del 50% de participación en el capital social) en una forma asociativa anterior siempre y cuando se tenga al menos el 25% de la participación en la forma asociativa anterior. Se solicita a la ANI confirmar que el entendimiento anteriormente expuesto es correcto ()</i></p>	<p>La condición de acreditación de la experiencia en inversión y/o capacidad financiera de la líder a través de terceros se debe acreditar exclusivamente como se determina en las reglas de la invitación a precalificar es decir mediante la experiencia de las sociedades controladas por el manifestante la experiencia de la matriz sin importar el nivel siempre que se demuestre la situación de control de conformidad con las reglas de Participación</p> <p>De acuerdo con el numeral 3.2.1 de la invitación se contemplan en el presente proceso las siguientes posibilidades para la acreditación de experiencia a través de sociedades relacionadas</p> <p>(i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente) (ii) de sus matrices o (iii) de sociedades controladas por sus matrices</p> <p>El hecho que los subnumerales (i) y (ii) del numeral 3.2.1 utilicen la expresión "matrices" y por otra parte el numeral (i) se refiera a sociedades controladas directa o indirectamente permite concluir que es posible acreditar experiencia de las sociedades que controlan de manera indirecta otras sociedades entendiendo por control indirecto únicamente el que se da en razón de la participación accionaria</p> <p>Al respecto el propio numeral 3.2.1 circunscribe de manera específica a dicha causal la existencia de una situación de control para los efectos de este proceso de precalificación</p>
----	--	--	--

De lo contrario estaría vulnerando el principio de confianza legítima que los demás interesados y manifestantes tuvieron en las respuestas que esta produjo

17 Manifestación de Interés No 19 - BESALCO S.A - IRIDIUM COLOMBIA CONCESIONES VIARIAS S A S

- a En la carta de manifestación de interés se establece que la capacidad financiera sería acreditada por IRIDIUM CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS S A que es la matriz de IRIDIUM COLOMBIA CONCESIONES VIARIAS S A S frente a la experiencia en inversión, se estableció que ella sería acreditada por EIX DIAGONAL CONCESSIONARIO DE LA GENERALITAT DE CALATUNYA S A , en su calidad de subordinada de la misma matriz de IRIDIUM COLOMBIA CONCESIONES VIARIAS S A S

A pesar de estas declaraciones, y que quien acreditaba la experiencia en inversión era EIX DIAGONAL CONCESSIONARIO DE LA GENERALITAT DE CALATUNYA S A , IRIDIUM COLOMBIA CONCESIONES VIARIAS S A S no se comprometió en la Manifestación de Interés a allegar el Acuerdo de Garantía Solidaria suscrito por EIX DIAGONAL CONCESSIONARIO DE LA GENERALITAT DE CALATUNYA S A , el cual era necesario en virtud de lo establecido en el numeral 4.7 de la Invitación a Precalificar



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA
SUCURSAL COLOMBIA

Al no contar con el compromiso de garantía, el Manifestante No 19 no cumple con los requisitos establecidos en la Invitación a Precalificar, y en tal sentido, debe declararse como **NO CUMPLE**

- b) El Sector Financiero que acredita ser acreedor del concesionario, no cumple con las características establecidas en la Invitación a Precalificar para poder ser tenido en cuenta, es decir, DEXIA SABADELL no aparece registrado en el listado del Banco de la República, y tampoco se establece su calificación Standard & Poor's Corporation. En consecuencia, la experiencia del Líder no puede tenerse en cuenta.

Al no tener más contratos para acreditar experiencia en inversión, la Manifestación de Interés debe ser calificada como **NO CUMPLE**

Sin otro particular, me suscribo

Cordialmente,

MARIO ALBERTO HUERTAS COTES
C C 19 146 113 de Bogotá
Representante Legal
Estructura Plural conformada por
Mario Alberto Huertas Cotes y
Constructora Meco Sociedad Anónima – Sucursal Colombia